



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

00553-2018-PLO-SE

#### Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión proyecto de ley sobre juicios de extinción de dominio para el decomiso civil de bienes ilícitos.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

#### Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 25 de enero de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el senador Adriano De Jesús Sánchez Roa, por la provincia Elías Piña.

#### Objetivo de esta Iniciativa:

Reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, previstos en el párrafo 6 del artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana, mediante el cual se pronuncia el decomiso civil de bienes ilícitos.

#### Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Catorce considerandos.
- ✓ Catorce vistas.
- ✓ Ochenta y un artículos

#### Resoluciones y leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Convención Sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) adoptada en La Habana, Cuba, el veinte (20) de febrero del año mil novecientos veintiocho (1928); debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 1055 de fecha veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos veintiocho (1928) G.O. No. 4042 del dos (02) de enero del año mil novecientos veintinueve (1929).
- ✓ Convenio de la Haya del cinco (5) de octubre del mil novecientos sesenta y uno (1961) sobre Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros o Apostille, a la cual la República

Dominicana se adhirió el treinta (30) de agosto del año dos mil nueve (2009).

- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año mil novecientos ochenta y ocho (1988); debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución 7-93 de fecha treinta (30) de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993), G.O No. 9861 del treinta (30) de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año dos mil (2000); debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 355-06 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil seis (2006), G.O No. 10385 del quince (15) de octubre del año dos mil seis (2006).
- ✓ Convención Internacional sobre Corrupción del año 2003; debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 333-06 de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil seis (2006), G.O No. 10383 del treinta (30) de agosto del año dos mil seis (2006).
- ✓ Ley Modelo sobre Extinción de Dominio elaborada por la Comisión Interamericana de Control de Abusos de Drogas en fecha 26 y 27 de mayo del año dos mil once (2011).
- ✓ Ley No. 2914 del veintiún (21) de junio del año mil ochocientos noventa (1890) sobre Registro y Conservación de Hipotecas.
- ✓ Ley No. 140-15, del 7 de agosto del 2015, del Notariado y que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G.O. 10809, del 12 de agosto del 2015.
- ✓ Ley No. 50-88 del treinta (30) de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988) sobre Drogas Sustancias Controladas de la República Dominicana, G.O 9735 del treinta (30) de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).
- ✓ Ley No. 72-02 del siete (7) de junio del año dos mil dos (2002) sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, G.O. 10138 del diez (10) de junio del año dos mil dos (2002).
- ✓ Ley No. 76-02 que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

- ✓ Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, así como todas las leyes que los modifican y complementan.
- ✓ Decreto No. 571-05 del once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005) que regula la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales, G.O. 10342 del treinta (30) de octubre del año dos mil cinco (2005).

#### Observaciones:

- ✓ La finalidad de asegurar que el Estado dominicano recupere todos aquellos bienes adquiridos de forma ilícita, para que de este modo el derecho de propiedad no pueda gozar de protección Constitucional ilegal cuando recaiga sobre bienes obtenidos de actividades ilícitas.
- ✓ De igual manera busca suprimir, mediante la decisión de un juez, el derecho de propiedad de los bienes obtenidos ilícitamente.
- ✓ En su artículo 14 el proyecto, expresa que la jurisdicción en materia de extinción de dominio será ejercida, en todos los casos, por los jueces de la instrucción, de manera que el ministerio público no podría disponer de la pérdida del derecho de propiedad, sino que atendiendo a los artículos 30 y 31, procederá a reunir y suministrar todas las pruebas, y hará las diligencias necesarias para dotar al juez del inventario y las pruebas de su pedimento".
- ✓ Así como, en su artículo 75, se dispone que los bienes decomisados, después de reducidos los gastos, se distribuyan de la siguiente manera.

"Cuando los bienes provengan de infracciones relativas a drogas narcóticas, su consumo, distribución y tráfico corresponderá: a) 25% a la Procuraduría General de la República, 25% al Consejo Nacional de Drogas, 25% a la Dirección Nacional de Control de Drogas, 15%) a las ONG que trabajan en labores de prevención y/o regeneración de consumo, 10% a la Policía Nacional.

- ✓ En los casos en que en el proceso de investigación de la infracción hayan participado autoridades de otros países u organismos internacionales, el Estado dominicano, representado por el Ministerio Público, podrá convenir con los demás Estados u organismos internacionales el destino y distribución del producto de los bienes decomisados.
- ✓ El presente proyecto busca reglamentar el procedimiento para extinción de dominio prevista en el párrafo 6 del artículo 51 de la Constitución. De manera que la futura ley sería aplicable a todos dominicanos y extranjeros residentes en el país.
- ✓ El proyecto busca también que el juez, a solicitud del ministerio público, decida medidas cautelares evitando que los bienes perseguidos puedan sufrir menoscabo, distracción, extravío u ocultamiento, así como traslados de propiedad o posesión.

- ✓ Esta iniciativa perimió en varias ocasiones marcada con las iniciativas Nos.01763-2014 y 2196-2015, en la Segunda Legislatura Ordinaria, febrero 2016, fue priorizada en la sesión No.00055 de fecha 15 de marzo de 2016, incluida en la resolución que aprueba la Agenda Legislativa Priorizada, en virtud de lo que establecen los artículos 143 y siguientes del Reglamento Interno del Senado, fue aprobada en el 5 de julio de 2016, despachada a la Cámara de Diputados el 15 de julio de 2016, perimiendo en la misma en la Primera Legislatura Ordinaria, 12 de enero de 2017. Del mismo modo se reintrodujo mediante las iniciativas Nos.2196-2015, perimida y con la No.2596-2016, aprobada, perimida en la Cámara de Diputados.

Comisión que estudiará el proyecto:

Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Nurys Liranzo, Correctora y Estilo	